

Decreto 47

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 1978, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO, 1995

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAR-2013 | Fecha Promulgación: 02-ABR-2012

Tipo Versión: Única De : 18-MAR-2013

Url Corta: <http://bcn.cl/2irxs>

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 1978, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO, 1995

Núm. 47.- Santiago, 2 de abril de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptaron en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010, las resoluciones 1 y 2, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), Convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987 y el Código que lo fue el 27 de septiembre de 2002.

Que las resoluciones 1 y 2 (en lo que se refiere a la Parte A del Código de Formación) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) del Convenio y entraron en vigor para Chile el 1 de enero de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo XII 1) a) ix) del citado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ANEXO 9

**RESOLUCIÓN MSC.209(81)
(adoptada el 18 de mayo de 2006)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN
Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante "el Convenio", relativos a los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación),

HABIENDO EXAMINADO en su 81º periodo de sesiones enmiendas a la parte A del Código de Formación, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2007, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial de buques de arqueo bruto igual o superior a 100, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes en el Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio; y
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
 PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

PARTE A

**NORMAS OBLIGATORIAS RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES
 DEL ANEXO DEL CONVENIO DE FORMACIÓN**

1 El título actual del capítulo VI se sustituye por el siguiente:

**"Normas relativas a las funciones de emergencia, seguridad en el trabajo,
 protección, atención médica y supervivencia"**

2 En la sección A-VI/2 del capítulo VI, se sustituye el cuadro A-VI/2-2 actual por el siguiente:

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|---|---|--|---|
| Competencia | Conocimientos, comprensión y aptitud | Métodos de demostración de la competencia | Criterios de evaluación de la competencia |
| Comprender la construcción, mantenimiento, reparaciones y equipo de los botes de rescate rápidos | <p>Construcción y equipo de los botes de rescate rápidos, y componentes del equipo</p> <p>Conocimientos del mantenimiento y las reparaciones de emergencia de los botes de rescate rápidos, y del inflado y desinflado normales de los compartimientos de flotabilidad de los botes de rescate rápidos inflados</p> | Evaluación de los resultados de la instrucción práctica | <p>El método para efectuar un mantenimiento rutinario y reparaciones de emergencia</p> <p>Identificación de los componentes y el equipo necesario de los botes de rescate rápidos</p> |
| Hacerse cargo del equipo y los dispositivos de puesta a flote que suelen ir instalados, durante la puesta a flote y la recuperación | <p>Evaluación de la disponibilidad del equipo y dispositivo de puesta a flote de los botes de rescate rápidos, para su puesta a flote y manejo inmediatos</p> <p>Comprensión del funcionamiento y las limitaciones del chigre, los frenos, las tiras, las bozas, el equipo de compensación del movimiento y otro equipo que haya instalado normalmente</p> <p>Precauciones de seguridad durante la puesta a flote y la recuperación de un bote de rescate rápido</p> <p>Puesta a flote y recuperación de un bote de rescate rápido en condiciones meteorológicas y estados de la mar normales y desfavorables</p> | Evaluación de los resultados obtenidos en pruebas prácticas que demuestren la aptitud para controlar la puesta a flote y la recuperación seguras de un bote de rescate rápido con el equipo que esté instalado | <p>Aptitud para preparar y hacerse cargo del equipo y dispositivo de puesta a flote durante la puesta a flote y la recuperación de un bote de rescate rápido</p> |

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|--|---|---|--|
| Competencia | Conocimientos, comprensión y aptitud | Métodos de demostración de la competencia | Criterios de evaluación de la competencia |
| Hacerse cargo del bote de rescate rápido, con el equipo que suele ir instalado normalmente, durante su puesta a flote y recuperación | <p>Evaluación de la disponibilidad de los botes de rescate rápidos y del equipo conexo para su puesta a flote y manejo inmediatos</p> <p>Precauciones de seguridad durante la puesta a flote y la recuperación de un bote de rescate rápido</p> <p>Puesta a flote y recuperación de un bote de rescate rápido en condiciones meteorológicas y estados de la mar normales y desfavorables</p> | Evaluación de los resultados obtenidos en pruebas prácticas que demuestren la aptitud para llevar a cabo la puesta a flote y la recuperación seguras de un bote de rescate rápido con el equipo que esté instalado | Aptitud para hacerse cargo del bote de rescate rápido durante su puesta a flote y recuperación |
| Hacerse cargo de un bote de rescate rápido después de su puesta a flote | <p>Características específicas, instalaciones y limitaciones de los botes de rescate rápidos</p> <p>Procedimientos para adrizar un bote de rescate rápido invertido</p> <p>Manejo de un bote de rescate rápido en condiciones meteorológicas y estados de la mar normales y desfavorables</p> <p>Equipo de navegación y seguridad disponible en un bote de rescate rápido</p> <p>Métodos de búsqueda y factores ambientales que inciden en ella</p> | <p>Evaluación de los resultados obtenidos en pruebas prácticas que demuestren la aptitud para:</p> <ol style="list-style-type: none"> .1 Adrizar un bote de rescate rápido invertido .2 Manejar un bote de rescate rápido en las condiciones meteorológicas y estado de la mar reinantes .3 Nadar llevando equipo especial .4 Utilizar el equipo de comunicaciones y señalización entre el bote de rescate rápido, un helicóptero y un buque .5 Utilizar el equipo de emergencia disponible .6 Rescatar del agua a una víctima y trasladarla a un helicóptero de salvamento, a un buque o a un lugar seguro .7 Aplicar los métodos de búsqueda teniendo en cuenta los factores ambientales | <p>Demostración del manejo de un bote de rescate rápido teniendo en cuenta las limitaciones del equipo en las condiciones meteorológicas reinantes</p> |
| Manejar el motor de un bote de rescate rápido | Métodos para poner en marcha y manejar el motor de un bote de rescate rápido y sus accesorios | Evaluación de los resultados obtenidos en pruebas prácticas que demuestren la aptitud para poner en marcha y manejar el motor de un bote de rescate rápido | Se pone en marcha y maneja el motor en la medida necesaria para maniobrar |

3 Después del cuadro A-VI/4-2 actual se añaden la nueva sección A-VI/5 y el cuadro siguientes:

"Sección A-VI/5

Requisitos mínimos obligatorios para la expedición de títulos de suficiencia a oficiales de protección del buque

Normas de competencia

1 Todo aspirante al título de suficiencia para oficiales de protección del buque deberá demostrar que posee la necesaria competencia para desempeñar las tareas, obligaciones y responsabilidades enumeradas en la columna 1 del cuadro A-VI/5.

2 El nivel de conocimientos sobre las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-VI/5 deberá ser suficiente para que el aspirante pueda prestar servicio como oficial designado de protección del buque.

3 Al determinar la formación y experiencia necesarias para alcanzar el nivel apropiado de conocimientos teóricos, comprensión y aptitud se tendrán en cuenta las orientaciones que figuran en la sección B-VI/5 del presente Código.

4 Todo aspirante a un título deberá demostrar que ha alcanzado la competencia requerida, con arreglo a los métodos de demostración de la competencia y los criterios para evaluarla que figuran en las columnas 3 y 4 del cuadro A-VI/5.

Disposiciones transitorias

5 La competencia profesional de una persona que desempeñe actualmente la función de oficial de protección del buque y tenga o pueda aportar prueba documental de que tiene las calificaciones pertinentes antes de la entrada en vigor de la presente regla se demostrará acreditando:

- .1 haber realizado un periodo de embarco aprobado como oficial de protección del buque durante al menos seis meses en el curso de los últimos tres años; o
- .2 haber desempeñado funciones de protección consideradas equivalentes al periodo de embarco aprobado estipulado en el párrafo 5.1, o
- .3 haber superado una prueba de tipo aprobado; o
- .4 haber concluido satisfactoriamente una formación aprobada.

6 Se expedirá un título de suficiencia para oficial de protección del buque a toda persona considerada competente conforme a lo estipulado en el párrafo 5 de la sección A-VI/5.

Cuadro A-VI/5**Especificaciones de las normas mínimas de suficiencia
para oficiales de protección del buque**

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|--|--|---|--|
| Competencia | Conocimientos, comprensión y aptitud | Métodos de demostración de la competencia | Criterios de evaluación de la competencia |
| Mantener y supervisar la implantación del plan de protección del buque | <p>Conocimiento de la política internacional en materia de protección marítima y de las responsabilidades de los Gobiernos, las compañías y las personas designadas</p> <p>Conocimiento del propósito y de los elementos del plan de protección del buque, de los procedimientos conexos y del mantenimiento de registros</p> <p>Conocimiento de los procedimientos para implantar el plan de protección del buque y notificar sucesos que afectan a la protección</p> <p>Conocimiento de los niveles de protección marítima, de las medidas de protección correspondientes y de los procedimientos aplicables a bordo y en las instalaciones portuarias</p> <p>Conocimiento de las prescripciones y procedimientos para efectuar auditorías internas, inspecciones sobre el terreno, control y vigilancia de la protección indicados en el plan de protección del buque</p> <p>Conocimiento de las prescripciones y procedimientos para notificar al oficial de la compañía para la protección marítima cualquier deficiencia o incumplimiento descubierto durante una auditoría interna, revisión periódica o inspección de la protección</p> <p>Conocimiento de los métodos y procedimientos utilizados para modificar el plan de protección del buque</p> <p>Conocimiento de los planes para contingencias relacionados con la protección y de los procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales de la interfaz buque-puerto</p> | Evaluación de los resultados de los exámenes o formación aprobada | <p>Los procedimientos y medidas se ajustan a los principios establecidos en el Código PBIP y en el Convenio SOLAS, enmendado</p> <p>Se han determinado correctamente las prescripciones legislativas sobre la protección</p> <p>Los procedimientos permiten alcanzar un estado de preparación adecuado para responder a cambios en los niveles de protección marítima</p> <p>Las comunicaciones con la zona de responsabilidad del oficial de protección del buque son claras e inteligibles</p> |

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|--|--|--|---|
| Competencia | Conocimientos, comprensión y aptitud | Métodos de demostración de la competencia | Criterios de evaluación de la competencia |
| | Conocimientos práctico de las definiciones y los términos utilizados en el ámbito de la protección marítima | | |
| Evaluar las amenazas, riesgos y vulnerabilidad desde la perspectiva de la protección | <p>Conocimiento de la evaluación de riesgos y de los instrumentos de evaluación</p> <p>Conocimiento de los documentos utilizados para evaluar la protección, incluida la Declaración de protección marítima</p> <p>Conocimiento de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección</p> <p>Conocimientos que permitan reconocer, sin carácter discriminatorio, a las personas que puedan constituir una amenaza para la protección</p> <p>Conocimientos que permitan la identificación de armas, sustancias y dispositivos peligrosos y conciencia de los daños que pueden causar</p> <p>Conocimientos de técnicas de gestión y control de multitudes, cuando corresponda</p> <p>Conocimientos de la tramitación de la información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones sobre protección</p> <p>Conocimientos de métodos para efectuar y coordinar registros</p> <p>Conocimientos de métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras</p> | <p>Evaluación de los resultados de los exámenes y formación aprobada o experiencia aprobada, incluida la demostración práctica de la competencia para:</p> <p>.1 efectuar registros físicos</p> <p>.2 efectuar inspecciones no invasoras</p> | <p>Los procedimientos y medidas son conformes con los principios establecidos en el Código PBIP y en el Convenio SOLAS</p> <p>Los procedimientos permiten alcanzar un estado de preparación adecuado para responder a cambios en los niveles de protección marítima</p> <p>Las comunicaciones en el ámbito de responsabilidad del oficial de protección del buque son claras y se entienden</p> |
| Realizar inspecciones periódicas del buque para asegurarse de que se aplican y mantienen las medidas de protección pertinentes | <p>Conocimientos de los criterios para designar y vigilar zonas restringidas</p> <p>Conocimientos de las técnicas para vigilar el acceso al buque y a las zonas restringidas a bordo</p> <p>Conocimientos de los métodos para vigilar eficazmente las cubiertas y alrededores del buque</p> | Evaluación de los resultados de los exámenes o formación aprobada | <p>Los procedimientos y medidas son conformes con los principios establecidos en el Código PBIP y en el Convenio SOLAS</p> <p>Los procedimientos permiten alcanzar un estado de preparación adecuado para responder a cambios en los niveles de protección marítima</p> |

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|---|---|--|--|
| Competencia | Conocimientos, comprensión y aptitud | Métodos de demostración de la competencia | Criterios de evaluación de la competencia |
| | <p>Conocimientos de los aspectos de protección relacionados con la manipulación de la carga y de las provisiones del buque en colaboración con otro personal del buque y los oficiales de protección de la instalación portuaria pertinentes</p> <p>Conocimientos de los métodos para controlar el embarco y desembarco de personas y sus efectos y el acceso que tienen mientras estén a bordo</p> | | <p>Las comunicaciones en el ámbito de responsabilidad del oficial de protección del buque son claras y se entienden</p> |
| <p>Garantizar el funcionamiento, prueba y calibrado adecuados del equipo y sistemas de protección, si los hay</p> | <p>Conocimientos de los distintos tipos de equipo y sistemas de protección y de sus limitaciones</p> <p>Conocimientos de los procedimientos, instrucciones y orientaciones para el uso de los sistemas de alerta de protección del buque</p> <p>Conocimientos de los métodos de prueba, calibrado y mantenimiento del equipo y sistemas de protección, particularmente en el mar</p> | <p>Evaluación de los resultados de los exámenes o formación aprobada</p> | <p>Los procedimientos y medidas son conformes con los principios establecidos en el Código PBIP y en el Convenio SOLAS</p> |
| <p>Fomentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia</p> | <p>Conocimientos de los requisitos de formación, ejercicios y prácticas prescritos en los convenios y códigos pertinentes</p> <p>Conocimientos de los métodos para acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia a bordo</p> <p>Conocimientos de los métodos para evaluar la eficacia de los ejercicios y prácticas</p> | <p>Evaluación de los resultados de los exámenes o formación aprobada</p> | <p>Los procedimientos y medidas son conformes con los principios establecidos en el Código PBIP y en el Convenio SOLAS</p> <p>Las comunicaciones en el ámbito de responsabilidad del oficial de protección del buque son claras y se entienden</p> |

"
